

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (FAPVS), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **Luis Edgardo Soliz Lobo**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación número 1807-1980-01927, con Registro Tributario Nacional número 18071980019275 actuando en mi condición de Ministro Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022 del 14 de febrero de 2022, en lo sucesivo denominado **“La Institución”**, y **Edwin Araque Bonilla**, mayor de edad, casado, Economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319-1955-00179, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), identificado con Registro Tributario Nacional No. 08019998393944, entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659; el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.52-2022 del uno (1) de febrero del dos mil veintidós (2022), en lo sucesivo denominado **“EL ADMINISTRADOR”**; hemos convenido suscribir el presente **“Contrato de Administración de Recursos del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) suscrito entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera

Antecedentes

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) fue creado mediante Decreto Legislativo 98-2007 que contiene la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en la cual se establece que el ICF es el Ente Rector de la política Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del país, funciona como un ente desconcentrado y tiene independencia técnica, administrativa y financiera, con capacidad para celebrar convenios y contratos para cumplir con los objetivos de creación.

La misma Ley crea El Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), mediante el artículo 35 del Decreto Legislativo No. 98-2007 que contiene la Ley Forestal, Áreas Protegidas y

Contrato de Administración de Recursos del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), suscrito entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de febrero de 2008, con el objetivo de realizar inversiones en la conservación y manejo de áreas protegidas y vida silvestre, conforme a las directrices del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), dicho Fondo es administrado por una Junta Administradora como máxima autoridad, siendo presidido por el ICF, según se establece en el artículo 42 del precitado cuerpo legal.

Para el cumplimiento de los objetivos del FAPVS, y de conformidad con las instrucciones y decisión de la Junta Administradora, se constituyó, con fecha 30 de diciembre de 2010 un fideicomiso para la ejecución de los programas y proyectos a financiar, mismo que fue suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), cuya vigencia finalizó el 28 de septiembre de 2018, en dicho fideicomiso se ingresaron los montos equivalentes a L 60,000,000.00 provenientes del Presupuesto de la República de aquel año.

Posteriormente a través del artículo 1 del Decreto Legislativo No. 133-2013 de fecha 13 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de enero de 2014, se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a consignar anualmente, el monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los ingresos generados por el impuesto de la ECOTASA y que ingresan al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), asigne dichos recursos directamente al Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con el propósito de garantizar la sostenibilidad en el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras.

Asimismo, mediante Sesión Extraordinaria No. 3 de fecha 28 de agosto de 2018 de la Junta Administradora del FAVPS, se aprobó a la liquidación por vencimiento del Contrato de Fideicomiso con BANADESA y proceder a la firma de un nuevo Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

Mediante Resolución No. CD-290-43/2018, de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2018, en Sesión Ordinaria No. CD-43/2018, el Consejo Directivo del BANHPROVI se aprobó la suscripción del **“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (FAPVS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**.

Actualmente, mediante Decreto Legislativo No. 66-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de junio de 2022, en su Artículo 1, se estableció: “Derogar los artículos contenidos en los Decretos Legislativos que se describen a continuación y a través de los cuales se autoriza la creación de contratos de fideicomisos: “(1)...2)...3)...4)...5) El Artículo 40 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de febrero de 2008, que establece: “Constitución y Destino del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre...6) El Artículo 41 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de febrero de 2008, que establece: “Administración del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre...7)..8)..9)...19)”



Contrato de Administración de Recursos del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), suscrito entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

El Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 66-2022 establece: “Instruir a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base en los Decretos Legislativos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo. Los bancos Fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo a las instrucciones que giren los Fideicomitentes...”

En Sesión Ordinaria No.74/2022, de fecha veintinueve (29) de junio de 2022, la Junta Administradora del FAPVS determinó la extinción y cancelación del “Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) Celebrado entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”.

Mediante Oficio-ICF-DE-461-2023 del 24 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF) manifestó que la Secretaria de Finanzas le ha recomendado suscribir un contrato de administración de recursos con un banco nacional para crear el proceso legal y administrativo de transferencia de los fondos desde la SEFIN hacia el FAPVS, en tal sentido solicitó a BANHPROVI la presentación de una propuesta de contrato de administración de recursos para manejar los recursos que de la recaudación de la ECOTASA le son trasladados al FAPVS como lo ordena la Ley.

En Sesión Ordinaria No.79/2023, del 28 de agosto de 2023 la Junta Administradora del FAPVS aprobó la suscripción del “Contrato para la Administración Recursos del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) a ser celebrado entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)”.

Mediante Resolución No. CD-277-41/2023 del 28 de septiembre de 2023 en sesión ordinaria No. CD-41/2023, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprobó la suscripción del “**Contrato de Administración de Recursos del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) suscrito entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**”.

Cláusula Segunda
Definiciones

Para los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- **Administrador:** Institución a quién se le atribuye la administración sobre los recursos, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y

determinado al que se destinen según lo establecido en el presente contrato. Para efectos de este Contrato, el administrador es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

- **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- **Costo por Administración:** Cargo a los recursos administrados, pagadero mensualmente al Administrador.
- **Contrato:** Se refiere al presente Contrato de Administración de Recursos del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, suscrito entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- **Debida Diligencia:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo número 144-2014; teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
- **FAPVS:** Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- **ICF:** Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- **La Institución:** Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).
- **Parte o Las Partes:** La Institución y El Administrador, referidos de manera individual e indistinta; o conjuntamente.
- **Manual de Operaciones del FAPVS:** Normativa autorizada que tiene por objeto definir la operatividad del FAPVS.



Cláusula Tercera

Objetivo del Contrato

Administrar los recursos financieros del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), a fin de destinarlos para la inversión en la conservación y manejo de áreas protegidas y vida silvestre, conforme a la directriz del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, (SINAPIH), a través de la ejecución de programas y proyectos aprobados por la Junta Administradora.

Cláusula Cuarta

Recursos Administrados

Los recursos administrados de este Contrato se conforman por el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos generados anualmente por impuesto de la ECOTASA, asignados a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 133-2013 de fecha 13 de junio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de enero de 2014.

Adicionalmente podrán incorporarse al patrimonio de este Contrato:

- a) Subsidios y transferencias especiales del Estado.
- b) Legados y donaciones nacionales e internacionales.
- c) Otros fondos o activos que sean aportados por el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y cooperantes nacional e internacional.

- d) El producto de los rendimientos y excedentes que produzca su manejo financiero.
- e) Los demás recursos que se incorporen del presupuesto nacional, y
- f) Los préstamos que el estado contrate para el cumplimiento de los objetivos.

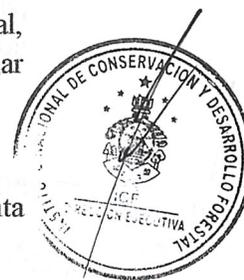
Este Contrato podrá recibir aportes extraordinarios de otras fuentes, pudiéndose crear como subcuentas dentro del Patrimonio, regulándose su ejecución a través del Manual Operativo pertinente.

Los recursos financieros de este Contrato son autónomos, en consecuencia, los recursos financieros propios del Administrador no responderán en ninguna manera por las operaciones o compromisos que adquiera en virtud de este Contrato, asimismo, las operaciones de este Contrato ponderarán cero por ciento del capital del Administrador, para efectos de cuantificar su nivel de solvencia.

Las Partes deben cumplir con la Debida Diligencia requerida por la regulación nacional e internacional, previo a recibir bienes y/o derechos. El Administrador se reserva el derecho de aceptar o denegar fondos según las revisiones que realice.

Los recursos administrados servirán para realizar las operaciones que se detallan a continuación:

1. Atender las solicitudes de pago según el objetivo del Contrato, aprobadas por la Junta Administradora.
2. Pago del costo por la administración, establecida para el presente Contrato.
3. Pago por contratación de auditorías externas.
4. Administrar e invertir los excedentes o disponibilidades líquidas de los recursos administrados, asegurando un nivel de rendimiento adecuado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del BANHPROVI.



Cláusula Quinta Declaración Jurada

La Institución manifiesta bajo juramento:

1. Que los bienes transmitidos para administrar en este acto son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha, gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos del **Administrador**, obligándose al respectivo saneamiento de ley, en caso de que lo hubiere.
2. Que aquellos bienes que sean aportados a este Contrato para el incremento de los recursos financieros, durante el plazo de éste y sus prorrogas, deben cumplir la condición establecida en el literal anterior.
3. Que conocen y entienden lo establecido en los artículos trescientos sesenta y cinco (365) hasta el trescientos sesenta y siete (367) del Nuevo Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa.

Cláusula Sexta Costo de la Administración

El BANHPROVI en su condición de **ADMINISTRADOR** percibirá en concepto de costo por la administración de los fondos, lo siguiente:

1. Una comisión fija por administración de veinticinco mil lempiras exactos (L25,000.00) mensuales;
2. Una comisión del cero punto sesenta por ciento (0.60%) sobre las transferencias realizadas.

El cobro de las comisiones se realizará de forma automática y por el propio BANHPROVI sin ningún tipo de aprobación previa y con cargo al Fondo Administrado de la cuenta aperturada en el Banco Central de Honduras (BCH) para el depósito de los recursos objeto de este Contrato.

El cobro de la comisión iniciará a partir del mes en que se reciban los Recursos Administrados.

Cláusula Séptima

Exoneración de Tasas, Contribuciones E Impuestos

En vista que los recursos a utilizar en el Contrato, tienen como objetivo destinarlos para la inversión en la conservación y manejo de áreas protegidas y vida silvestre, conforme a la directriz del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, (SINAPH), **EL ADMINISTRADOR** podrá gestionar ante las autoridades competentes la exención de cualquier tipo de tasa, contribución o impuesto sobre el patrimonio y los rendimientos que se generen por la operatividad de Contrato; de acuerdo con la normativa legal que le aplique.

Cláusula Octava

Obligaciones y Derechos del Administrador

El Administrador tendrá las siguientes derechos y obligaciones:

1. Abrir una cuenta corriente en el BCH, para administrar los recursos del **Contrato** con la prudencia y diligencia debida.
2. Cumplir con los objetivos del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y con los requerimientos que demande el cumplimiento de las finalidades de este.
3. Administrar e invertir con prudencia y diligencia debida los recursos administrados, para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos de este. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del BANHPROVI.
4. Administrar los fondos del presente Contrato, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF's), conforme lineamientos establecidos por la CNBS.
5. Contratar anualmente una firma de auditoría externa que se encuentre inscrita en el registro que lleva la CNBS, con cargo a los recursos administrados, para que emita opinión sobre los estados financieros de este Contrato, validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta y cualquier otra revisión solicitada por la Institución, el cual deberá ser remitido a **La Institución** después de dar por recibido dicho informe.
6. Realizar los pagos, cuando así lo solicite la **Junta Administradora**, con cargo a los fondos administrados, aquellas consultorías o asesorías necesarias para acompañamiento técnico, legal, financiero o de cualquier otra índole que fueran contratadas por la Junta Administradora.
7. Elaborar informe sobre la gestión del BANHPROVI/Administrador, relacionada con este Contrato y remitir trimestralmente a **La Institución** en los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente dichos informes, los que contendrán al menos los siguientes aspectos relevantes: Descripción de las actividades realizadas, detalle de las transferencias realizadas, entre otros; teniendo **La Institución** un plazo de hasta quince (15) días hábiles para hacer sus observaciones o solicitar medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo se darán por aceptados.



8. Proporcionar mensualmente a **La Institución** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del Contrato.
9. **El Administrador** atenderá la convocatoria de la **Junta Administradora**, para participar en la sesión pertinente, con voz, pero sin voto.
10. Proporcionar la rendición de cuentas al finalizar el presente Contrato, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de este.
11. Cumplir estrictamente con las instrucciones giradas por **La Institución**, en lo que respecta a la administración de los fondos objeto de este contrato.
12. Informar de inmediato a la Institución sobre cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.
13. Debitar de la(s) cuenta(s) del Fondo Administrado para todos los desembolsos aprobados, gastos y pago de comisiones y demás egresos inherentes a la administración del este.
14. El Administrador responderá por cualquier reclamación o acción judicial o extrajudicial que terceras personas interpongan en relación a los bienes administrados en posesión del Administrador, los cuales estarán registrados a nombre de la Institución, quedando claramente establecido que todo esfuerzo de parte del Administrador, en la defensa de los bienes administrados y cuyos gastos generados en este esfuerzo, de cualquier naturaleza que sean, registros, honorarios y los demás necesarios para la buena marcha de la administración, serán cubiertos con cargo de la Institución.
15. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines que el Contrato de Administración demande.

“El Administrador” tendrá los derechos siguientes:

1. Al pago por el costo de la administración, de conformidad con lo descrito en la Cláusula Sexta de este Contrato.
2. Renunciar al cargo de Administrador por las razones siguientes:
 - a. Por modificaciones al presente Contrato con las cuales **El Administrador** justificadamente no estuviere de acuerdo.
 - b. Por incumplimiento de las obligaciones de **La Institución**.
 - c. Por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren impracticable o imposible el cumplimiento de los objetivos del Contrato.
 - d. Por cualquier otro que la legislación vigente estipule.
3. Estar exento de toda responsabilidad derivada del cumplimiento estricto de las instrucciones giradas por **La Institución**.
4. Recibir finiquito, al liquidarse el presente Contrato por las causas que fueran, previo las revisiones y verificaciones correspondiente de parte de **La Institución** que sustenten que el finiquito es procedente.

Cláusula Novena

Obligaciones y Derechos de La Institución

La Institución tiene las obligaciones indicadas a continuación:

1. Gestionar el traslado a **El Administrador** del patrimonio establecido en la Cláusula Cuarta del presente **Contrato**.
2. Pagar a **El Administrador** el costo de la administración establecida en este **Contrato**.

3. Proporcionar, en debida forma y tiempo, al **Administrador** la información que solicite para atender la debida diligencia que exige los entes reguladores en atención a la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT).
4. Notificar al **Administrador**, anualmente y/o a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al evento, de cualquier cambio que se realizare en la estructura de la administración superior de **La Institución**, sobre todo sus representantes ante el presente Contrato, para lo cual, deberán proporcionar los documentos correspondientes para su acreditación ante **El Administrador**.
5. Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
6. Otorgar a **El Administrador** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del presente Contrato, sobre las cuentas e informes que este haya presentado a satisfacción de **La Institución**.
7. Revisar los Estados Financieros del Contrato haciendo las recomendaciones del caso a **El Administrador**, teniendo un plazo de hasta quince (15) días hábiles para hacer sus observaciones o solicitar medidas de corrección o planes de acción para ajustes, después de ese plazo se darán por aceptados.
8. Notificar y documentar a **El Administrador** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes del presente Contrato.
9. Acompañar y vigilar los procesos de desarrollo de los proyectos ejecutados en el marco del Contrato de Administración.
10. Llevar a cabo los procesos de contratación y liquidación de los Proyectos Financiados con el fondo administrado.
11. Todas las demás establecidas en cualquier otra normativa necesaria para la administración del presente Contrato.

La Institución tendrá los siguientes derechos:

1. Requerir a **El Administrador** el informe trimestral sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del Contrato, como extraordinarios de manera acumulada al finalizar el mismo.
2. Auditar, cuando lo considere necesario, todas las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas al Contrato.
3. Solicitar a **El Administrador** contratar las auditorías externas que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del presente Contrato.
4. Exigir la rendición de cuentas al finalizar el presente Contrato.
5. Ejercer contra **El Administrador**, la acción de responsabilidad cuando esta proceda.
6. Obtener la devolución de los bienes y derechos al concluirse el presente Contrato, o cuando este lo estime conveniente.
7. Asegurar y velar que **El Administrador** cumpla con las obligaciones que ha adquirido por medio del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente.
8. Cualquier otro que se estipule en el presente Contrato.

Cláusula Décima
De la Junta Administradora



Contrato de Administración de Recursos del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), suscrito entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

La Junta Administradora del FAPVS, es el órgano de decisión del presente negocio, quién actúa de conformidad con la Ley Forestal, su Reglamento y el Manual de Operaciones del FAPVS conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Legislativo No. 98-2007, está compuesta por nueve miembros, todos debidamente acreditados ante **El Administrador**, siendo las entidades representadas en esta Junta las siguientes:

- 1) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o el Sub-director, quien preside esta Junta.
- 2) El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente ahora Mi Ambiente o su representante.
- 3) El Sub-Secretario de Estado en el Despacho Presidencial o su representante.
- 4) El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o su representante.
- 5) Un Representante del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras, COCOCH.
- 6) Un Representante de la Asociación de Manejadores del Bosque.
- 7) Un Representante de las mesas de ONG'S Co-manejadores de áreas protegidas de Honduras (MOCAPH).
- 8) Un Representante de la Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH).
- 9) Un Representante del Sector Privado.

Cláusula Décima Primera

Atribuciones y Responsabilidades de la Junta Administradora

La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones, en forma enunciativa pero no limitativa:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y estipulaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cumplir con las leyes y la reglamentación respectiva.
- c) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Administrador.
- d) Instruir al Administrador sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del Contrato, y en general, sobre aquellos aspectos que, por no estar específicamente determinados en este contrato, requieran instrucciones precisas.
- e) Solicitar por escrito al Administrador cualquier inquietud que tuviera sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante este Contrato o sobre el contenido de alguna instrucción que haya quedado contemplada en el mismo.
- f) Autorizar la contratación de auditorías externas, con cargo a los fondos de este Contrato.
- g) Autorizar todos los gastos y todas las transferencias requeridas de este Contrato.
- h) Instruir el Administrador la contratación de las firmas especializadas referidas en el presente contrato, así como la del personal técnico, legal y financiero necesario.
- i) Definir y aprobar los mecanismos de asistencia técnica y financiera, supervisión y seguimiento de los proyectos financiados con los fondos del Contrato de conformidad con los perfiles presentados.
- j) Otras que, de conformidad a su naturaleza como órgano de decisión, le correspondan.

Las sesiones de la Junta Administradora se celebrarán acorde a lo establecido en la Ley Forestal, su Reglamento, y el Manual de Operaciones, notificando a **El Administrador** si se requiere su presencia durante la sesión pertinente, actuando con voz, pero sin voto.



Cuando **El Administrador** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de esta Junta Administradora, estará libre de toda responsabilidad.

La Junta Administradora, a través de su secretario, será el encargado de notificar por escrito a **El Administrador**, todo lo relacionado a las convocatorias, decisiones tomadas y resoluciones sobre las iniciativas de proyectos presentadas, con suficiente antelación.

Cuando este negocio reciba aportes extraordinarios de otras fuentes, constituyéndose como Subcuentas dentro del recurso administrado, su administración podrá establecer otros órganos decisorios como parte del Contrato, particularmente para la ejecución de los fondos en la Sub-Cuenta pertinente.

Cláusula Décima Segunda Supervisión

El presente Contrato de Administración estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), y las Auditorías Internas de **La Institución** y de **El Administrador**, la auditoría externa y demás entes contralores que pudieran surgir.

Cláusula Décima Tercera Exención de Responsabilidad

Queda establecido que **La Institución** y **El Administrador** no son responsables de las obligaciones adquiridas por el otro a cuenta propia, manteniéndoles libres de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización en estos casos.

Cláusula Décima Cuarta Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El incumplimiento total o parcial por Las Partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula Décima Quinta Solución de Controversias

Todo lo no previsto en este Contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes vigentes de la República de Honduras, en caso de controversia podrán: **1.** Alcanzar un diálogo y acuerdo entre Las Partes; **2.** Proponer conjuntamente una Institución Pública intermediaria para dirimir controversias, todo lo anterior en un término de noventa (90) días calendario; **3.** De no poder solucionarse conciliatoriamente, Las Partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

Cláusula Décima Sexta Terminación del Contrato de Administración

El Contrato podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por el vencimiento del plazo;
2. Por haberse agotado los fondos;



3. Por el cumplimiento de los objetivos para el cual fue constituido;
4. Por hacerse este imposible;
5. Por convenio expreso entre **La Institución y El Administrador**;
6. Por renuncia del Administrador al Cargo; y
7. Por decisión unilateral de una de las Partes, sin responsabilidad de su parte, debiendo notificar dicha decisión a la otra con al menos dos (2) meses de antelación.

Cláusula Décima Séptima Renuncia del Administrador

Cuando la puesta en práctica del Contrato implica un daño para la imagen, reputación e intereses del Administrador; circunstancias que únicamente a este le corresponde determinarlas, deberá exponerlo a **La Institución**, y si esta no se pronunciare favorablemente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, **El Administrador** podrá renunciar con la simple notificación por escrito, con el deber de liquidar el presente Contrato dentro del término de noventa (90) días calendario, transfiriendo los recursos financieros disponibles del Contrato a quién designen.

Cláusula Décima Octava Liquidación del Contrato

Una vez que el Contrato se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicadas en las cláusulas de terminación o renuncia, se iniciará el proceso de liquidación con la preparación y entrega de los siguientes elementos: Informe de rendición de cuentas, notificación de las disponibilidades monetarias a ser trasladados a la cuenta que **La Institución** designe para tal fin, previo recibo remitido por **La Institución** y finalizará con la firma del acta de liquidación por ambas partes y la posterior entrega del finiquito por parte de este.

Cláusula Décima Novena De Integridad

Durante la ejecución del presente contrato **La Institución y El Administrador**, sus empleados u otras personas a quienes se les autorice para actuar en nombre Las Partes; se comprometen en apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, por ende, se someten a las obligaciones y prohibiciones siguientes:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República de Honduras;
2. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra Parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada ha sido debidamente revisada y verificada, por lo que ambas Partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad;
3. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
4. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
5. Abstenerse a realizar cualquiera de las actividades siguientes:



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a flourish.

- a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra Parte.
6. Las partes se comprometen: a) no ofrecer y/o recibir dadas, b) no utilizar sus cargos, poder, autoridad, o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para si o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este contrato; y, cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

Cláusula Vigésima

Direcciones para Recibir Todo Tipo de Comunicación

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito y se considerará enviado cuando haya sido entregado en forma física, a las direcciones siguientes:

A La Institución: Col. Palmira, Ave. República del Perú Casa # 402 Costado Norte Parque Benito Juárez Tegucigalpa Honduras, Teléfono: (504) 2238-1342.

Al Administrador: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796.

Cualquier cambio en las direcciones antes descritas, deberán ser notificadas mediante cruce de oficios de manera física o electrónica entre Las Partes.

Cláusula Vigésima Primera

Normas Legales Aplicables

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores; Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y su Reglamento; por la legislación de la República de Honduras en especial por el Código de Comercio, Código Civil, Código Penal, Ley del Sistema Financiero, Ley de Procedimiento Administrativo y en la normativa aplicable que emita la CNBS y la normativa interna del FAPVS. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resolverán directamente entre las Partes, dejando evidencia escrita de ello.

Cláusula Vigésima Segunda

Vigencia y Modificaciones al Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción, el cual podrá terminarse anticipadamente por las causales establecidas en el mismo. Sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en la aplicación de este Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

El presente Contrato se podrá modificar mediante adendum, cuando Las Partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato, dichas modificaciones se podrán canalizar de común acuerdo mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas

y formalizarse posteriormente mediante el adendum correspondiente, siempre y cuando dichas modificaciones tiendan al cumplimiento del objetivo pactado en el mismo, en el que se consignarán los aspectos a modificarse, otorgándose posteriormente el documento pertinente el cual estará sujeto a las formalidades que la ley señale para este tipo de actos.

**Cláusula Vigésima Tercera
Conformidad y Ratificación**

Los comparecientes manifestamos nuestra conformidad con el contenido de las Cláusulas anteriores y las ratificamos en su totalidad, asimismo aceptamos la celebración del presente Contrato.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato de Administración de Recursos, en dos (2) ejemplares originales de un mismo texto, valor y fuerza de ejecución, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023).



Luis Edgardo Soliz Lobe
Director Ejecutivo ICF
La Institución



Edwin Araque Bonilla
Presidente Ejecutivo BANHPROVI
El Administrador

